



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 065/2023 de fecha 03 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 065-024/2023

POR LA QUE SE AUTORIZA EL PAGO DEL BENEFICIO ADICIONAL ANUAL CONJUNTAMENTE CON EL PAGO DE HABERES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023, A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

VISTO: El Expediente Digital identificado como C.A. N° 2182/2023, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 02 de octubre de 2023, el cual contiene la Nota Interna PR/GPE/N° 43/2023, de fecha 02 de octubre de 2023, de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE AUTORIZA EL PAGO DEL BENEFICIO ANUAL ADICIONAL CONJUNTAMENTE CON EL PAGO DE HABERES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023, A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"; y

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 731/95, de fecha 07 de octubre de 1995, "QUE AMPLIA EL ARTICULO 13° INCISO P) DE LA LEY N° 98/92, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1992", que en su parte pertinente dispone: "*Inc. p) Otorgar, por mayoría absoluta de los Miembros del Consejo, a los jubilados, pensionados y derechohabientes, un beneficio anual adicional con cargo al Fondo de Jubilaciones y Pensiones, consistente en el pago de un importe equivalente a la doceava parte de las remuneraciones devengadas durante el año calendario a favor de los mismos, siempre que los cálculos actuariales y las posibilidades financieras y presupuestarias lo permitan*";

Que, por Nota Interna GPE/DAJ/N° 117/2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, la Dirección de Administración de Jubilaciones solicitó informe actualizado sobre el saldo de disponibilidad presupuestaria que afecta al Rubro N° 829 "Otras transferencias a Jubilados y Pensionados", del Programa de Gestión a Jubilados y Pensionados, con el objeto de recopilar información para conocer la viabilidad presupuestaria y financiera del pago del Beneficio Anual Adicional, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 731/95 "Que amplía el artículo 13° inciso p) de la Ley N° 98/92";

Que, por Memorando DCP/DPR/N° 092/2023, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, informó que: "*el saldo presupuestario a dicha fecha, según lo arrojado por el Sistema SAP es de Guaraníes*

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 065/2023 de fecha 03 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 065-024/2023

trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco millones novecientos veintitrés mil novecientos sesenta y dos (Gs. 379.755.923.962)";

Que, por Nota Interna GPE/DAJ/N° 116/2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, la Dirección de Administración de Jubilaciones, solicitó a la Asesoría Actuarial, informe referente a la viabilidad de pago del Beneficio Anual Adicional para el presente año, en virtud a lo previsto en el artículo 1°) de la Ley N° 731 del 07 de octubre de 1995, "Que amplía el artículo 13°, inciso p) de la Ley N° 98/92";

Que, por Memorando PR/AAC/N° 38/2023, de fecha 02 de octubre de 2023, la Asesoría Actuarial, remitió los resultados de la información analizada indicando entre otras cosas cuanto sigue: *"Consideraciones Finales: A través de este estudio se reitera el planteamiento de los informes actuariales del IPS, en cuanto a la importancia de adoptar una clara definición respecto al Beneficio Adicional Anual (BAA), que es un importe equivalente a la doceava parte de las remuneraciones devengadas durante el año calendario (similar a la definición de aguinaldo), debiendo establecerse una norma definitiva que no requiera anualmente un tratamiento discrecional por parte del Consejo de Administración";*

Que, asimismo continua expresando el informe de la Asesoría Actuarial: *"...Ante todo, lo expuesto, se recomienda con urgencia promover las modificaciones necesarias en la Carta Orgánica del IPS, de manera a paliar estas deficiencias en la legislación de la Institución respecto al pago de este beneficio, de modo a preservar la solvencia financiera y actuarial del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones. Sin embargo, la Asesoría considera viable actuarialmente el pago del BAA en el corto y mediano plazo, asumiendo los riesgos que: - de mantenerse el pago de este beneficio, la Reserva se agotaría aproximadamente en el año 2058, según la Valuación Actuarial 2021-2100; - los resultados estimados en la Valuación Actuarial 2021-2100 podrían sufrir cambios significativos como consecuencia del ajuste de varios supuestos del modelo actuarial, a ser: efecto a mediano plazo del aumento del haber mínimo jubilatorio, efecto de la pandemia del COVID-19, adelanto del déficit corriente, entre otros";*

Que, el Beneficio Anual Adicional, independientemente de la forma de cálculo establecida en la Ley N° 731/95, no constituye "AGUINALDO", consecuentemente debe ser objeto de todas aquellas retenciones que se realizan a los haberes jubilatorios y de pensiones de pago mensual, salvo las prestaciones alimenticias, cuotas sociales y cuotas de préstamos;

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 065/2023 de fecha 03 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 065-024/2023

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

RESUELVE:

- 1º) Autorizar el pago del Beneficio Anual Adicional a los Jubilados, Pensionados y Derechohabientes del Instituto de Previsión Social, bajo las siguientes condiciones:
- A) Tendrán derecho al Beneficio Anual Adicional mencionado, los beneficiarios que estén en la planilla mensual de pago del mes de Noviembre de 2023.
 - B) También tendrán derecho al Beneficio Anual Adicional los que ingresen a las planillas posteriores, siempre que cuenten con la Resolución pertinente de concesión de una Jubilación y/o Pensión al 31 de diciembre de 2023.
 - C) El beneficio a pagar incluirá también los recursos financieros necesarios para abonar la doceava parte de la diferencia del haber mínimo jubilatorio y de pensiones conforme a la Ley N° 4426/11 "QUE ESTABLECE UN HABER MÍNIMO JUBILATORIO Y DE PENSIONES PARA LOS ASEGURADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".
 - D) Para los cálculos del Beneficio Anual Adicional de los Jubilados y Pensionados que se encuentren en goce de un haber provisorio según lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 1286/87, se tendrán en cuenta los montos de los beneficios percibidos dentro del año, debiendo regularizarse dicho monto en más o en menos conforme a lo resuelto por el Consejo de Administración una vez finiquitado el sumario respectivo.
 - E) Para los cálculos del Beneficio Anual Adicional de los Pensionados Derechohabientes que se encuentren en goce de un haber provisorio según lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 059-002/2021, de fecha 06 de julio de 2021, se tendrán en cuenta los montos de los beneficios percibidos durante el año, debiendo regularizarse dicho monto, una vez presentada la Sentencia Declaratoria de Herederos.

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 065/2023 de fecha 03 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 065-024/2023

F) Para los cálculos del Beneficio Anual Adicional de los Docentes Privados Jubilados, en virtud de la Ley N° 4370/ y sus modificatorias la Ley N° 5555/15 y la Ley N° 6195/18, se tendrá en cuenta únicamente los montos del Componente Contributivo Jubilatorio a cargo del Instituto de Previsión Social.

G) El Beneficio Anual Adicional será objeto de todas aquellas retenciones y descuentos que se realizan a los haberes jubilatorios y de pensiones de pagos mensuales, exceptuando las prestaciones alimenticias, cuotas sociales y cuotas de préstamos a jubilados y pensionados.

H) El desembolso del Beneficio Anual Adicional se iniciará conjuntamente con los pagos de haberes jubilatorios y de pensiones correspondientes al mes de Noviembre/2023.

- 2°) Imputar la erogación al Rubro N° 829 "Otras transferencias a Jubilados y Pensionados" del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al ejercicio vigente.-----
- 3°) Establecer que la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 4°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/am/pb.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ
LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH / SR. JOSÉ JARA ROJAS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

INSTRUMENTO
N° 065-024/2023

Secretaría del Consejo de Administración